



Expediente: PAOT-2019-2056-SPA-1180

No. Folio: PAOT-05-300/200-13258-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2056-SPA-1180** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay tres perros (...) que se encuentran encadenados y la cadena solo les permite ponerse de pie y recostarse nuevamente, los tienen separados y los anestesian aparentemente ya que todo el día y noche están dormidos y no ladran, están en un terreno como valdío [sic] prácticamente a la intemperie ya que solo una lámina de asbesto recargada en la pared de su casa [ubicados en calle Poniente 74, número 27, colonia Plenitud, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Poniente 74, número 27, colonia Plenitud, Alcaldía Azcapotzalco.



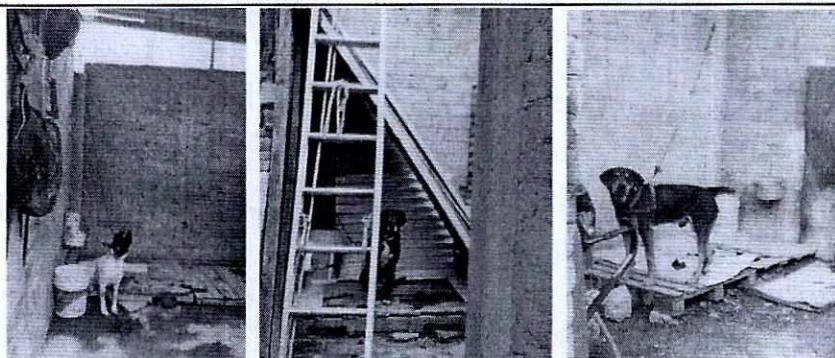
Expediente: PAOT-2019-2056-SPA-1180

No. Folio: PAOT-05-300/200-13258-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de tres ejemplares caninos, mestizos, dos machos y una hembra, todos de talla grande, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5);
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Atados con cadenas de aproximadamente 3 metros de largo; sin embargo, las ataduras estaban muy altas, lo que reducía su diámetro de desplazamiento;
- En el lugar se observaron recipientes con agua para cada uno de los ejemplares caninos;
- A dicho de su responsable, los tres ejemplares son liberados por periodos de tiempo, en lo que limpian su lugar de alojamiento;
- Cabe señalar que en el inmueble se llevan a cabo trabajos de construcción, motivo por el cual, a decir de su responsable, los caninos se mantienen amarrados y cada uno de ellos alojado en un cuarto, con protección contra la intemperie y tarimas para su descanso.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados habitan únicamente dos ejemplares caninos, machos, mestizos, los cuales presentan las siguientes condiciones:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5);



Expediente: PAOT-2019-2056-SPA-1180

No. Folio: PAOT-05-300/200-13258-2019

- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Son alojados en cuartos que se encuentran techados, donde cuentan con tarimas para su descanso, además de recipientes fijos a la pared, cada uno con agua a libre acceso y otro para alimento;
- Se encuentran atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de largo, a una altura de 80cm aproximadamente, lo que permite su desplazamiento y mostrar su comportamiento natural, echarse, pararse y caminar de un sitio a otro;
- Muestran comportamiento sociable y responsivos al ambiente, sin signos de estar bajo la influencia de algún anestésico;
- A decir de su responsable, los caninos salen a pasear todos los días aproximadamente hora y media y se les da de comer 2 veces al día a base de croquetas. Finalmente refirió en cuanto a la hembra que se observó en el primer reconocimiento de hechos, la misma fue trasladada al Estado de Morelos con unos familiares.



FOTOGRAFÍAS. - Vistas de los ejemplares caninos.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*



Expediente: PAOT-2019-2056-SPA-1180

No. Folio: PAOT-05-300/200-13258-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Poniente 74, número 27, colonia Plenitud, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/EAC

Mejillón 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS